

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 16 de febrero 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 130
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400303028-2021-0009-00

Revisada la presente demanda que nos correspondió conocer por Reparto, incoada por el **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL PH**, a través de apoderado, en contra de **DIDDIER PEDRO PAZ MOSQUERA**, encuentra el Despacho que no se ajusta en su integridad a las exigencias legales, por las siguientes razones:

- 1.- No aporta la parte actora el Certificado expedido por la Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad de la Alcaldía De Santiago De Cali, en el cual se indique lo concerniente a la existencia y Representación legal del Conjunto Residencial San Miguel PH.
- 2.- Las pretensiones concernientes a las cuotas de administración e intereses adolecen de precisión, pues no se discriminan mes por mes, por consiguiente, no se está dando cumplimiento a lo establecido en el numeral. 5° del Art.82 del C.G.P.-
- 3.- Pretende la parte demandante que se libre mandamiento de pago por concepto de honorarios producto de la gestión y recaudo de cartera en favor del Conjunto Residencial San Miguel P.H de Cali, no obstante, del estudio de la presente demanda no se evidencia documento que sustente tal pretensión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-**INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)
- 3.-**RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE** al (la) Dra. CRISTIAN DAVID ZULUAGA MEJIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1144.192.346 y portador de la T.P No. 345272 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria